

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MARIA EMILSE CASTRO OSORIO
RAD. 13-001-40-03-011-2017-00977-00

INFORME SECRETARIAL

Paso al Despacho el presente proceso, informándole que la Dra. GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, apoderada de la parte demandante, sustituye el poder que le fue conferido al Dra. JHOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA. Provea. Primero (01) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

AURA CRISTINA AGUILAR PEÑA
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Correo electrónico: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias, Primero (01) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial y analizado el contenido del expediente, encuentra el Despacho que efectivamente, reposa memorial de sustitución de poder, para lo cual se traerá a autos el artículo 75 C.G.P.

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados
Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Por ser procedente, se ordenará aceptar la sustitución de poder que hace la Dra. GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, apoderada de la parte demandante, a la Dra. JHOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA.

Por lo anterior, el JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptase la sustitución de poder que hace la Dra. GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, apoderada de la parte demandante, a la Dra. JHOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, en los mismos términos y facultades del poder inicial dado por BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA SOLEDAD PÉREZ VERGARA
JUEZA

Mgr.